

	CIRCULAR INFORMATIVA	Fecha: 21/03/2014
	Asunto: Devolución del "céntimo sanitario" - Impuesto de Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH)	

1. OBJETO.

Tras la reciente sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Europeo por la que se declara ilegal la recaudación del llamado céntimo sanitario a través del Impuesto de Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos por ser contrario a las Directivas Europeas sobre Impuestos Especiales, se abre la posibilidad de que cualquier empresario, profesional, entidad jurídica, etc., que haya soportado la repercusión de este impuesto pueda solicitar su devolución.

El IVMDH era un impuesto indirecto (vigente desde 2002 a 2012) que grava solo la venta al por menor y el autoconsumo de los siguientes carburantes:
gasolinas, gasóleo de uso general, gasóleo de uso especial y de calefacción, queroseno de uso general y fuelóleo.

El devengo del impuesto se produce, con el suministro del carburante por el minorista al consumidor final.

2. ¿POR QUÉ HA SIDO CALIFICADO COMO INDEBIDO EL PAGO?

Porque aunque formalmente se configura y justifica en su texto legal como un tributo finalista (único fin de lo recaudado: gasto sanitario de las CCAA), real o materialmente se ha aplicado como un tributo generalista para la financiación del gasto público en general. Y dado que la venta de carburantes por minoristas ya está gravada por otro impuesto generalista de similares características, se estaba dando en este caso una doble imposición sobre un mismo hecho imponible, lo que está prohibido por nuestro ordenamiento tributario.

3. ¿QUIÉN PUEDE EJERCITAR SU DERECHO A LA DEVOLUCIÓN?

Todas las personas que hayan sido contribuyentes de este impuesto declarado ilegal (consumidores finales de carburantes), siempre que puedan acreditarlo.

4. ¿QUÉ IMPORTE SE TIENE DERECHO A RECIBIR?

El importe debidamente acreditado como pagado (mediante facturas oficiales).
En el caso de Castilla-La Mancha, 48 € por cada 1.000 litros.

5. ¿CÓMO EJERCITAR EL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN?

A).- Por las cantidades indebidamente pagadas fiscalmente NO prescritas (2010, 2011 y 2012):

La Agencia Tributaria ha diseñado un modelo normalizado de solicitud, de utilización voluntaria para quienes hubieran soportado la repercusión del impuesto y deseen solicitar la devolución del impuesto soportado. Este modelo normalizado está disponible para su presentación a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

Para ir preparando estas solicitudes, nos deberán facilitar las facturas justificantes originales expedidas por sus proveedores (gasolineras).

B).- Por las cantidades indebidamente pagadas pero fiscalmente prescritas (2002 a 2009):

Cabría acudir al procedimiento ordinario de responsabilidad patrimonial de la Administración, mediante el que se puede solicitar al Estado una indemnización equivalente al pago indebido del impuesto y sus correspondientes intereses de demora. De no prosperar total o parcialmente dicha solicitud, se puede acudir a la vía judicial contencioso-administrativa.

El mayor inconveniente de estos procedimientos es su coste procesal. Será el cliente el que sopesa según la cantidad a devolver, si le interesa o no iniciar este tipo de acción judicial.